

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía promovida por PAOLA ALEJANDRA PEINADA ZULETA, contra MARIENITH PEINADO TORRES Y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00059-00.

Estudiada la subsanación de la demanda verbal de la referencia, se observa que con la misma se reunieron los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía promovida por MARIENITH, LESLY SEGRIT y NAZLY EYDITH PEINADO TORRES, y ALICIA MARÍA TORRES TORRES.

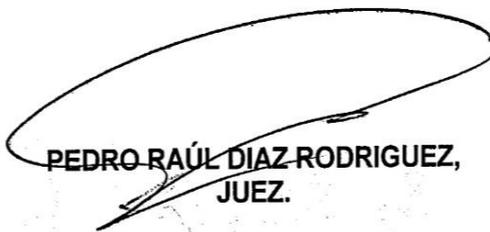
SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Denegar la inscripción de la demanda deprecada por la demandante hasta tanto se aporte caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 520 del C.G., del P.

QUINTO: Téngase al abogado CARLOS OLIVEROS VILLAR, como apoderado judicial de PAOLA ALEJANDRA PEINADO ZULETA; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

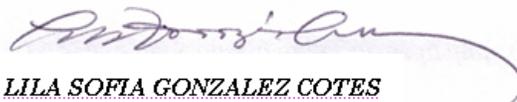


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 111



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, contra la ALONSO CASTRO GUERRA y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00182-00.

Estudiada la demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, contra ALONSO CASTRO GUERRA y OTROS, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 399 del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXPROPIACIÓN promovida mediante apoderado judicial por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, contra ALONSO CASTRO GUERRA, el BBVA COLOMBIA, representada legalmente por ROCIO PEREZ MIES, y la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., “TGI S.A. E.S.P.”, representada legalmente por VALENTINA DEL PILAR ZAPATA MORENO.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 399 del C.G. del P. (proceso declarativo especial).

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2002, y córraseles traslado por el término de 3 días.

CUARTO: Inscríbese la demanda respecto al bien inmueble objeto del proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: Reconózcase al abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

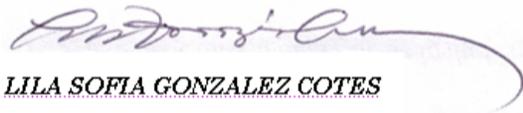


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 111



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por CONSULTORIAS INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S., contra la ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE.  
RAD: 20-011-31-03-001-2022-00190-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-1 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 82-2 del C.G. del P., así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.
  - 1.1. Artículo 82-2 ibidem.
    - 1.1.1. No se indicó el domicilio de las partes.

Por consiguiente, concédase al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro indicado, so pena de rechazo de la demanda.

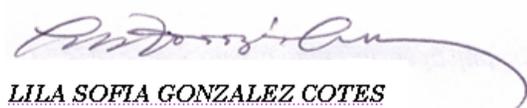
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de SEPTIEMBRE de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 111

  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria